



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

# ACCIÓN DE TUTELA

110013350232020-011500

DEMANDANTE : SANDRA MILENA TURSO CESPEDES  
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICB-  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ICBF- CNSC

JUEZ: MARÍA TERESA LEYES BONILLA

6/2/2020



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/jun./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013335023202000115 00

CORPORACION	GRUPC	ACCIONES DE TUTELA	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	073	3751	02/06/2020 7:53:48AM

**JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
52500184	SANDRA MILENA TIUSO CÉSPEDES		01	↻ ↴
SD000000004295	EN NOMBRE PROPIO		03	↻ ↴

OBSERVACIONES: ACCIONES DE TUTELA  
 SE RECIBE POR CORREO

BOAJA009V09      ‡‡‡‡‡‡‡‡      ↻ ↴ ↵ ↶ ↷ ↸ ↹ ↺

CUADERNOS 1                      0

FOLIOS: 28 F



EMPLEADO  
 vreparto01

Luis Alfonso Riveros Martinez

Bogotá, D.C. 29 de mayo de 2020

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**  
Reparto  
E. S. D.

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES  
**ACCIONADOS:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –  
ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC.

**SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.500.184 de Bogotá, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá, con el respeto acostumbrado, con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo a esa instancia judicial, **EN ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a los cargos públicos y, en consecuencia, que se ordene a la entidad accionada nombrarme en uno de los dos (2) cargos que se encuentra en provisionalidad y vacantes de manera definitiva de igual denominación, código, grado, asignación mensual, propósito, que a pesar de no tener las mismas funciones por equivalencia puedo ser nombrada, ni tener la misma Ubicación Geográfica, desde que me vincule al ICBF he desempeñado mis funciones aquí en la Regional de Bogotá, lugar donde pertenecen los cargos que se encuentran vacantes y del cual estoy aspirando ser nombrada y posesionada en uno de ellos, de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS**

1. Ingresé al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el grado de siete (7) Provisionalidad durante mi permanencia en la entidad me he destacado como una servidora pública responsable y proba en el ejercicio de mi cargo tal como lo certifica mi nueva designación como Coordinadora del Grupo Recaudo de la Regional Bogotá. Anexo resolución.
2. Mediante acuerdo No. 20161000001 del 5 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. Atendiendo el referido concurso me inscribí para la convocatoria No. 433 de 2016, empleo vacante identificado con el Código OPEC No. 39239 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, Grado 13.
4. Por Resolución No. CNSC -20182020052295 del 22 de mayo de 2018, se conformó la lista de elegibles, quedando la suscrita en el segundo lugar, lista que conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016 tiene una vigencia de dos (2) años.

5. Que como quiera que la señora KAROL YUPSSY BECERRA DELGADO fue nombrada y posesionada en el cargo proveído por la OPEC No. 39239, pase a ocupar el primer lugar dentro de la Resolución No. CNSC -20182020052295 del 22 de mayo de 2018, por tanto, estoy en turno de opción para ser nombrada en uno de los cargos existentes y equivalentes al ofertado mediante la convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF definitivas equivalentes al ofertado mediante la convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF, no convocados.

6. Que el 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960 que modifico la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 establece: El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (Subrayas a propósito).

Lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RADICACIÓN No. 76 001 33 33 021 2019 00234 01 "Así las cosas, no es cierto como lo pregonan las entidades accionada que la aplicación de la ley citada sería retroactiva, pues ella en su enunciado expresamente señala que las lista de elegibles aplican para cargos que incluso se creen con posterioridad a la convocatoria, situación fáctica que encaja plenamente en la de la actora y que la hace aplicable al encontrarse para el momento de la expedición de la ley la lista de elegibles de que es parte vigente y existir 49 cargos surtidos en provisionalidad siendo exactamente iguales a aquel para el cual ella fue convocada y superó el concurso de méritos.

La anterior interpretación encuentra respaldo en el artículo 125 Superior que reza:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.  
Se exceptúan  
los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que "...el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que

garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean lo que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”

Por tal razón, el Criterio Unificado adoptado por la CNSC el 1º de agosto de 2019 sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 que dispone que las listas de elegibles vigentes pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad a la ley, contradice la norma reglamentada y establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacen parte de la lista de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria; por tal razón la Sala lo implicará por inconstitucional...

7. Así las cosas, el 28 de enero de 2020, solicite de manera respetuosa a los señores del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que de acuerdo a lo ordenado en los artículos 6 y 7 de la ley 1960 de 2019, a la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de fecha 18 de noviembre de 2019, con radicación No. 76001 33 33 021 2019 00234 01 a la lista de elegibles se me nombrara y posesionara en uno de los cargos equivalentes no convocados que hayan surgido por vacantes definitivas con posterioridad a la convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF.
8. Conforme a lo anterior, el Director de Gestión Humana (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante radicado No. 202012100000031251 del 2020-02-10 da respuesta al derecho de petición, informando que de acuerdo al criterio unificado emitido por la Comisión Nacional de Servicio Civil del 16 de enero de 2020 sobre “uso de lista de elegibles” en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 en la que se dispuso..., el ICBF para dar cumplimiento a lo allí previsto debe adelantar acciones de carácter administrativo y financiero, en consecuencia la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por la CNSC. Se anexa el radicado.
9. Ante la existencia de un (1) cargo en provisionalidad, vacante de manera definitiva, procedí el 20 de febrero de 2020, dando alcance a mi anterior derecho de petición, poner en conocimiento del señor **JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA** Director de Gestión Humana (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que dentro de la planta global del señalado Instituto existía un cargo en provisionalidad de igual denominación, código, grado, asignación mensual, propósito y funciones, a aquel para el cual fui convocada y superé el concurso de méritos, encontrándome en estos momentos en primer lugar dentro de la lista de elegibles. PETICIÓN que fue resuelta por el mencionado Director el 2020-02-28 Radicado No. 202012100000054261 en los siguientes términos “...De lo anterior se colige, que el ICBF no debe ni puede hacer uso de la lista de elegibles para proveer empleos similares o equivalentes, pues eso solo es posible para los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y a la Convocatoria 433 de 2016

adelantada por la CNSC para proveer las 2470 vacantes definitivas del ICBF, inicio con la firma del Acuerdo No. 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016. Con fundamento en lo anterior, es claro que los empleos que se hará el uso de lista de elegibles, son aquellos que cumplan los criterios de: mismos empleos, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. De ahí que para realizar la provisión de las vacantes definitivas de acuerdo con el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, el primer filtro que realizará el ICBF, obedece a la **UBICACIÓN GEOGRAFICA**, seguido de los criterios anteriormente señalados, por lo que no es viable hacer uso de listas de ubicación geográfica **DIFERENTE** a la señalada en la correspondiente OPEC de la que usted participo...”.

Ahora con el objeto de dar respuesta, a continuación, se relacionan las todas las vacantes definitivas del Empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 para la ciudad de Bogotá (provistas en encargo, nombramiento provisional – sin proveer – vacantes desiertas) con la cuenta el instituto, incluyéndose los creados con el Decreto 1479 de 2017, con la correspondiente **ubicación geográfica y ROL** definido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, vigente para el momento de la convocatoria.

Las vacantes relacionadas corresponden a 13 cargos, de los cuales 2 se encuentran el Grupo Recaudo de la Dirección Financiera, en el cual podría ser nombrada.

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISIÓN	RETEN SOCIAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTÁ	GRUPO DE RECAUDO	08. CONTADURIA	DIRECCIÓN GENERAL-ROL RECAUDO	EN ENCARGO	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTÁ	GRUPO DE RECAUDO	08. CONTADURIA	DIRECCIÓN GENERAL-ROL RECAUDO	PROVISIONALIDAD	

10. De acuerdo a la nueva respuesta por parte del señor Director de Gestión Humana (E) del Instituto Colombiano de Bienestar, mediante radicado No. 202012100000054261 de fecha 2020-02-28, en el que me manifestó: “Es importante resaltar y hacer hincapié en que el empleo debe coincidir en su totalidad con cada uno de los criterios de igualdad denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; el 09 de marzo de 2020, eleve derecho de petición y solicitud al Doctor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que por parte de esa presidencia se autorizara la lista de elegible de la OPEC antes referenciada, lista en la que me encuentro en primer lugar, con el propósito de ser nombrada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uno de los dos cargos de Profesional Especializado grado 13 en el Grupo Recaudo de la Dirección Financiera, que se encuentran vacantes de forma definitiva y que además ya fueron reportados por la mentada Institución ante Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como lo indicó el Director de Gestión Humana en el oficio antes señalado “por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reportó los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC”.

11. La Comisión Nacional del Servicio Civil, da respuesta a través del oficio 20201020376611 del 27 de abril de 2020, "*Por último y comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182020052295 del 25 de mayo de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC Nro. 39239, denominado profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, se encuentra a la espera de que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 05 de junio de 2020*"
12. De los hechos narrados soportados en las pruebas anexas, no hay duda honorable señor Juez, que existen dos vacantes definitivas para el cargo de Profesional Especializado grado 13 disponibles para el mismo cargo o similar para el cual concurse y para los cuales solicite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fuera nombrada y la Comisión Nacional del Servicio Civil fuera autorizado.
13. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la autorización de la lista de mi OPEC 39239, envié nuevamente un comunicado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al DR. John Fernando Guzmán Uparela Director de Gestión Humana (e), el día 21 de mayo vía correo electrónico, el cual quedó radicado bajo el número 202012220000068242, solicitando me informara si se realizó la autorización del uso de la lista de elegible de la OPEC 39239, oficio que a la fecha no he obtenido respuesta y como quiera que el término de la lista de elegibles de la convocatoria está próxima a vencer, es que procedo a interponer dicha acción, comprometiéndome que una vez obtenga la respuesta por el mencionado funcionario procedo de manera inmediata a enviarla al juzgado de conocimiento para que haga parte de las pruebas dentro del proceso de tutela.

### SOLICITUD

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez Constitucional amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a los cargos públicos, vulnerados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en abierto desconocimiento del postulado de la buena fe y la confianza legítima, suplicando de manera especial se ordene a esta Institución realizar la solicitud de autorización de uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que permita proveer uno de los dos cargos de Profesional Especializado Grado 13 u otro igual, similar o equivalente de los que tienen vacantes definitivas no convocados o en alguno de los que se hayan surgido con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, lista de elegibles donde me encuentro en primer y así poder ser nombrada en carrera administrativo.

Finalmente, pido ampliar el término de la vigencia de la lista de elegibles, una vez se adelante la solicitud de uso de listas, en razón a que la lista de elegibles en la que me encuentra esta próxima a vencer, como me lo hizo saber la Comisión Nacional del Servicio Civil, que esta va **hasta el 05 de junio de 2020**.

Acudo a la figura de la tutela, según lo expuesto, sendas jurisprudencias, han expuesto que, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de

## PRUEBAS QUE SE APORTAN

Copia: Resolución de Coordinación, Oficio remitidos al ICBF radicado #202012220000020142 del 04 de febrero 2020, respuesta ICBF radicado #202012100000031251 del 10 de febrero 2020, oficio remitido al ICBF radicado #202012220000034392 del 21 de febrero 2020, respuesta ICBF radicado #202012100000054261 del 28 de febrero 2020, oficio remito a la CNSC radicado #20202600038912 del 10 de marzo 2020, respuesta CNSC #20201020376611 del 27 de abril 2020, Oficio remitido al ICBF radicado #202012220000068242 del 21 de mayo 2020.

## ANEXOS

Lo descrito en el acápite de pruebas.

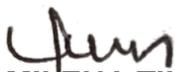
Copia de la acción tutela y de sus anexos para el traslado a las entidades accionadas Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en 24 folios

## NOTIFICACIONES

La entidad accionada recibe notificaciones judiciales en la Carrera 78P # 41-69 sur y en la dirección de correo electrónico [sandrilla1978@yahoo.com](mailto:sandrilla1978@yahoo.com) teléfono 4513565 celular 3125238417

La suscrita accionante recibe notificaciones judiciales en, correo electrónico [unidadcorrespondencia@cns.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cns.gov.co) y [correspondencia.sede@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.sede@icbf.gov.co)  
Del señor Juez

Atentamente,



**SANDRA MILENA TIUSO CÉSPEDES**  
C.C. No. 52.500.184 de Bogotá



RESOLUCIÓN No. 3231

03 SEP 2018

"Por la cual se asigna funciones de Coordinación de un Grupo Interno de Trabajo"

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales conferidas mediante el artículo tercero de la Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015, y la Resolución No. 9199 del 06 de noviembre de 2015, emanada de la Dirección General del ICBF y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución No. 9199 del 06 de noviembre de 2015, mediante el artículo primero, modifica el numeral nueve (9) del artículo tercero (3) de la Resolución No. 1888 de 2015, el cual quedará así "Designar Coordinadores de Grupos Internos de Trabajo, previa aprobación del Secretario (a) General, la cual se tramitará ante la Dirección de Gestión Humana".

Que por necesidad del servicio se hace necesario asignar a la servidora pública SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52500184, las funciones de Coordinadora del GRUPO DE RECAUDO de la Regional Bogotá.

Que de acuerdo a la autorización enviada por la Secretaria General MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ, se autoriza la asignación temporal de funciones de Coordinación a la Servidora Pública SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES, a partir del 03 de septiembre de 2018.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Asignar a partir del 03 de septiembre de 2018, las funciones de Coordinación del GRUPO DE RECAUDO de la Regional Bogotá, a la Servidora Pública SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52500184, de la Planta Global del ICBF asignado a la Regional Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 3231 - 03 SEP 2018

"Por la cual se asigna funciones de Coordinación de un Grupo Interno de Trabajo"

**PARÁGRAFO.** Mientras ejerza la función de Coordinación del citado Grupo Interno de Trabajo, la Servidora Pública, devengará un 20% de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular, los cuales no son acumulables con otras Coordinaciones (valor que no constituye factor salarial para ningún efecto legal).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado a partir del 03 de septiembre de 2018, la función de Coordinación del GRUPO DE RECAUDO de la Regional Bogotá, a la Servidora Pública YOLANDA BRAVO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52309624, otorgada mediante Resolución N° 3861 del 08 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los

03 SEP 2018

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ  
Directora Regional Bogotá ICBF

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Esteban Díaz López- Grupo de Gestión Humana		03/09/2018
Revisó	Yenny Patricia Guaza M -Coordinadora Grupo de Gestión Humana		03/09/2018
Aprobó	Yenny Patricia Guaza M -Coordinadora Grupo de Gestión Humana		03/09/2018
Control de Legalidad	Gracia Emilia Ustariz Beleño- Coordinadora Grupo Jurídico		03 09 2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



**BIENESTAR  
FAMILIAR**  
Clasificada



No. 202012220000020142 Código Web: #69GeG

Radicación Sandra Rodríguez R Fecha: 04/02/2020 14:04:18 Folios: 11

Remitente SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES

Destino: Dirección de Gestión Humana

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN RAD NO 7600133

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020

Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**Gestión Humana**

**Dirección General**

Bogotá D.C.

**Asunto: Derecho de Petición: (Se dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019)**

**SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.500.184 expedida en Bogotá y domiciliada en la Cr 78P 41 69 sur de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito ser nombrada y posesionada como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028 Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF.

**Razones que fundamentan mi petición:**

1. Mediante acuerdo No. 20161000001 del 5 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Atendiendo el referido concurso me suscribí para la convocatoria No. 433 de 2016, empleo vacante identificado con el Código OPEC No. 39239 denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código 2028, Grado 13.
3. Por Resolución No. CNSC -20182020052295 del 22 de mayo de 2018, se conformó la lista de elegibles, quedando la suscrita en el segundo lugar, lista que conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016 tiene una vigencia de dos (2) años.
4. Que como quiera que la señora **KAROL YUPSSY BECERRA DELGADO** fue nombrada y posesionada en el cargo proveído por la OPEC No. 39239, pase a ocupar el primer lugar dentro de la Resolución No. CNSC - 20182020052295 del 22 de mayo de 2018, por tanto estoy en turno de opción para ser nombrada en uno de los cargos existentes y equivalentes al ofertado mediante la convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF definitivas equivalentes al ofertado mediante la convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF, no convocados.

5. Que el 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960 que modificó la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 establece: El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:  
"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:
1. (...)
  2. (...)
  3. (...)
  4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (Subrayas a propósito).
6. Lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RADICACIÓN No. 76 001 33 33 021 2019 00234 01 "Así las cosas, no es cierto como lo pregonan las entidades accionada que la aplicación de la ley citada sería retroactiva, pues ella en su enunciado expresamente señala que las listas de elegibles aplican para cargos que incluso se creen con posterioridad a la convocatoria, situación fáctica que encaja plenamente en la de la actora y que la hace aplicable al encontrarse para el momento de la expedición de la ley la lista de elegibles de que es parte vigente y existir 49 cargos surtidos en provisionalidad siendo exactamente iguales a aquel para el cual ella fue convocada y superó el concurso de méritos.

La anterior interpretación encuentra respaldo en el artículo 125 Superior que reza:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que "...el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y

de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean lo que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”

Por tal razón, el Criterio Unificado adoptado por la CNSC el 1° de agosto de 2019 sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 que dispone que las listas de elegibles vigentes pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad a la ley, contradice la norma reglamentada y establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacen parte de la lista de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria; por tal razón la Sala lo implicará por inconstitucional...

#### **Petición.**

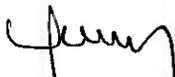
Así las cosas, solicito de manera respetuosa dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6 y 7 de la ley 1960 de 2019, a la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de fecha 18 de noviembre de 2019, con radicación No. 76001 33 33 021 2019 00234 01 a la lista de elegibles sea nombrada y posesionada en uno de los cargos equivalentes no convocados que hayan surgido por vacantes definitivas con posterioridad a la convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Resolución No. CNSC- 20182020052295 del 22 de mayo de 2018 en 2 folios anversos.
2. Sentencia de Segunda Instancia Radicación No. 76 001 33 33 021 2019 00234 01 de fecha 18 de noviembre de 2019, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en 6 folios anversos.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la Cra. 78P 41 69 sur y/o correo electrónico sandrilla1978@yahoo.com.

Cordialmente



**SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES**  
C.C. No. 52.500.184 expedida en Bogotá

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, the document highlights the need for regular audits. By conducting periodic reviews, any discrepancies can be identified and corrected promptly. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial system.

Furthermore, it is noted that clear communication is essential. All parties involved should be kept informed of the current status and any changes that may affect the records. This fosters a collaborative environment and reduces the risk of misunderstandings.

---

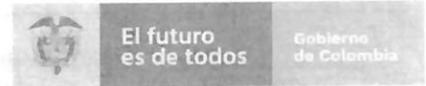
The second part of the document provides a detailed overview of the reporting requirements. It outlines the specific formats and deadlines for submitting reports. Adhering to these guidelines is crucial for ensuring that all information is presented consistently and accurately.

The document also includes a section on data security. It stresses the importance of protecting sensitive information from unauthorized access. Implementing robust security measures, such as encryption and access controls, is necessary to safeguard the data and maintain confidentiality.

Finally, the document concludes with a call to action, urging all stakeholders to take responsibility for their roles in maintaining accurate and secure records. By working together, we can ensure the reliability and effectiveness of our financial reporting process.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Humana  
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No: 202012100000031251

Bogotá, 2020-02-10

Señora:

**SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES**  
Carrera 78 P 41-69 sur  
Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado No 202012220000020142 de fecha 04 de febrero de 2020.

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición del asunto, en el que solicita se proceda a efectuar su nombramiento en periodo de prueba, por encontrarse en la lista de elegibles conformada dentro de la Convocatoria 433 de 2016 para proveer el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, se da respuesta en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

El ICBF dentro de los términos de Ley, efectuó los nombramientos en periodo de prueba, en atención con lo previsto en las normas que regulaban el proceso para la fecha en que se expidieron aquellos actos administrativos, es decir, Ley 909 de 2004, Acuerdo 562 de 2016 y Decreto 1894 de 2012.

En relación a la lista de elegibles, me permito informarle que la CNSC por medio de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 revocó el artículo cuarto que había sido incluido en las Resoluciones de conformación de las listas de elegibles al considerar que el mismo era contrario a la Constitución y la Ley.

La CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012; el artículo 62 del Acuerdo 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016 y la Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, estableció que las listas de elegibles conformadas en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 *“solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.”*



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Con fundamento en lo anterior, el ICBF ha venido realizando a la fecha, la provisión de cada una de las vacantes que fueron ofertadas en la convocatoria 433 de 2016, en las diferentes OPEC, haciendo estricto uso de las listas de elegibles, conforme las diferentes situaciones presentadas (No aceptación del nombramiento del elegible, no superación del periodo de prueba, retiro del elegible previo a la culminación del periodo de prueba).

Ahora bien, el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el que se dispuso:

*"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

En consideración con lo anterior, para dar cumplimiento de lo allí previsto, el ICBF debe adelantar unas acciones de carácter administrativo y financiero, entre los que se encuentran:

- La verificación en la planta global de los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*) y en especial la ubicación geográfica de cada uno de estos, pues recordemos que el ICBF se encuentra en el territorio nacional, situación que conlleva a realizar un análisis completo respecto de las diferentes variables que conforman el proceso en comparación con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que esté vigente al momento del Uso de Listas de Elegibles.
- Identificadas las vacantes se debe reportar la OPEC o actualizar la existente, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019.
- Realizar ante la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles en los términos definidos en la Ley.



- La CNSC informa si existen elegibles que cumplan los requisitos para el uso de listas de elegibles (no existe término legal para esta respuesta) de los empleos que cumplan las condiciones de (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones*).
- La CNSC define la tarifa que debe asumir y pagar la Entidad, por lo tanto, una vez se consolide la información respecto al total de vacantes a proveer por uso de listas de elegibles, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por la suma total que soporte el pago por el uso de estas.
- El CDP será enviado a la CNSC, quien expide acto administrativo de autorización del uso de listas de elegibles.
- Dentro del término que conceda la CNSC el ICBF procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a que haya lugar según lo resuelto por la CNSC; los cuales serán comunicados exclusivamente a las personas cuyo nombramiento sea autorizado.

En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo. Por ello deberán los elegibles estar atentos a las comunicaciones que realice el ICBF quien garantizara el estricto cumplimiento de lo dispuesto para este proceso.

En ese orden de ideas, el ICBF adelantará las acciones señaladas anteriormente y que se desprenden del Criterio Unificado.

Cordialmente,

  
JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA  
Director de Gestión Humana (E)

Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo  
Elaboró: Diana Marcela Peña Rodríguez



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020



No. 202012220000034392 Código Web: h3(DxH)  
Radicador: Jullit.Chaves Fecha: 21/02/2020 10:15:46 Folios: 1  
Remitente: SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES  
Destino: Dirección de Gestión Humana  
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DANDO ALCANCE A

Doctor  
**JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**  
Director de Gestión Humana (E)  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Bogotá D.C.

**Asunto: Derecho de Petición: (Se dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019)**

**REF: Dando alcance a mi oficio datado 28 de enero de 2020, radicado en el ICBF el 04 de febrero de 2020 bajo el No. 202012220000020142 y al emitido por el ICBF mediante radicado No. 202012100000031251 de fecha 2020-02-10.**

**Respetado Doctor Guzmán:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente me permito informarle que dentro de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar existe un cargo Profesional Especializado Código 2028 grado 13 en provisionalidad de igual denominación, código, grado, asignación mensual, propósito y funciones, al que participe en la Convocatoria 433 de 2016, en el que superé el concurso de méritos, encontrándome en estos momentos en primer lugar dentro de la lista de elegibles.

Por lo anterior solicito de **manera respetuosa y prioritaria**, en consideración a que la lista de elegibles de la convocatoria No. 433 de 2016, empleo vacante identificado con el Código OPEC No. 39239 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, Grado 13, caducara el 21 DE MAYO DE 2020.

1. Ser nombrada y posesionada en el cargo Profesional Especializado Código 2028 grado 13 ubicado en el Grupo Recaudo de la Dirección Financiera.
2. En caso de no ser atendida favorablemente mi solicitud, se haga de manera inmediata el ESTUDIO RESPECTIVO, aludido en la respuesta brindada a mi derecho de petición arriba referenciado.

Agradezco su amable colaboración y en espera de una pronta y positiva decisión a favor de mis derechos fundamentales, ha acceder a la carrera administrativa, a través del concurso de méritos que superé.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección Carrera 78P #41-69 sur y/o correo electrónico [sandrilla1978@yahoo.com](mailto:sandrilla1978@yahoo.com)

Cordialmente

**SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES**  
C.C. No. 52.500.184 expedida en Bogotá





Al contestar cite este número



Radicado No: 20201210000054261

Bogotá, 2020-02-28

Señora:

**SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES**

Carrera 78 P 41-69 sur  
Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado No 202012220000034392 de fecha 21 de febrero de 2020.

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición del asunto, en el que realiza alcance a la solicitud presentada mediante radicado No202012100000031251 de fecha 10 de febrero de 2020, en la que solicita se proceda a efectuar su nombramiento y posesión en periodo de prueba, por encontrarse en la lista de elegibles conformada dentro de la Convocatoria 433 de 2016 para proveer el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, se da respuesta en los siguientes términos:

1. Se reitera la respuesta dada en oficio de fecha 10 de febrero de 2020, respecto de la solicitud de nombramiento.
2. En cuanto a la solicitud de estudio de su petición, a continuación, se detallará el proceso que debe efectuar el ICBF para hacer el correspondiente uso de listas de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.
3. Se detallan las vacantes del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 en la ciudad de Bogotá.
4. Por último, se reitera que el ICBF solo podrá hacer nombramientos por uso de listas previa autorización de la CNSC, entidad encargada de la administración de las listas de elegibles.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

El ICBF dentro de los términos de Ley, efectuó los nombramientos en período de prueba, en atención con lo previsto en las normas que regulaban el proceso para la fecha en que se expidieron aquellos actos administrativos, es decir, Ley 909 de 2004, Acuerdo 562 de 2016 y Decreto 1894 de 2012.

En relación a la lista de elegibles, me permito informarle que la CNSC por medio de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 revocó el artículo cuarto que había sido incluido en las Resoluciones de conformación de las listas de elegibles al considerar que el mismo era contrario a la Constitución y la Ley.

1205

La CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012; el artículo 62 del Acuerdo 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016 y la Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, estableció que las listas de elegibles conformadas en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 ***“solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.”***

Con fundamento en lo anterior, el ICBF ha venido realizando a la fecha, la provisión de cada una de las vacantes que fueron ofertadas en la convocatoria 433 de 2016, en las diferentes OPEC, haciendo estricto uso de las listas de elegibles, conforme las diferentes situaciones presentadas (No aceptación del nombramiento del elegible, no superación del periodo de prueba, retiro del elegible previo a la culminación del periodo de prueba).

Ahora bien, el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el que se dispuso:

*“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*

En consideración con lo anterior, para dar cumplimiento de lo allí previsto, el ICBF debe adelantar unas acciones de carácter administrativo y financiero, entre los que se encuentran:

- La verificación en la planta global de los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*) y en especial la ubicación geográfica de cada uno de estos, pues recordamos que el ICBF se encuentra en el territorio nacional, situación que conlleva a realizar un análisis completo respecto de las diferentes variables que conforman el proceso en comparación con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que esté vigente al momento del Uso de Listas de Elegibles.
- Identificadas las vacantes se debe reportar la OPEC o actualizar la existente, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.
- Realizar ante la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles en los términos definidos en la Ley.
- La CNSC informa si existen elegibles que cumplan los requisitos para el uso de listas de elegibles (no existe término legal para esta respuesta) de los empleos que cumplan las

condiciones de (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones*).

- La CNSC define la tarifa que debe asumir y pagar la Entidad, por lo tanto, una vez se consolide la información respecto al total de vacantes a proveer por uso de listas de elegibles, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por la suma total que soporte el pago por el uso de estas.
- El CDP será enviado a la CNSC, quien expide acto administrativo de autorización del uso de listas de elegibles.
- Dentro del término que conceda la CNSC el ICBF procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba a que haya lugar según lo resuelto por la CNSC; los cuales serán comunicados exclusivamente a las personas cuyo nombramiento sea autorizado.

## II DE LOS EMPLEOS EQUIVALENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" respecto de los empleos equivalentes señaló:

*"El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.*

*Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes."*

De lo anterior se colige, que el ICBF no debe ni puede hacer uso de la lista de elegibles para proveer empleos similares o equivalentes, pues eso solo es posible para los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y la Convocatoria 433 de 2016 adelantada por la CNSC para proveer las 2470 vacantes definitivas del ICBF, inicio con la firma del Acuerdo No 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016.

**Con fundamento en lo anterior, es claro que los empleos con los que se hará el uso de listas de elegibles, son aquellos que cumplen los criterios de: *mismos empleos enténdase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.***

De ahí que para realizar la provisión de las vacantes definitivas de acuerdo con el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, el primer filtro que realizará el ICBF, obedece a la **UBICACIÓN GEOGRAFICA**, seguido de los criterios anteriormente señalados, por lo que no es viable hacer uso de listas para ubicación geográfica DIFERENTE a la señalada en la correspondiente OPEC de la que usted participa.

Ahora, con el objeto de dar respuesta, a continuación, se relacionan todas las vacantes definitivas del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 para la ciudad de Bogotá (provisas en encargo, nombramiento provisional- sin proveer- vacantes desiertas) con las que cuenta el Instituto, incluyéndose los creados con el Decreto 1479 de 2017, con la correspondiente **ubicación geográfica y ROL** definido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, vigente para el momento de la convocatoria, es decir Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016.

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. FONTIBON	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	EN ENCARGO	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE CONTABILIDAD	08. CONTADURIA	DIRECCIÓN FINANCIERA - ROL: CONTABILIDAD	EN ENCARGO	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE CONTABILIDAD	08. CONTADURIA	DIRECCIÓN FINANCIERA - ROL: CONTABILIDAD	EN ENCARGO	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTION	09. ADMINISTRATIVOS	DIRECCION FINANCIERA - ROL: PLANEACION Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTION	VACANTE	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE PRESUPUESTO	08. CONTADURIA	DIRECCIÓN FINANCIERA - ROL: PRESUPUESTO	VACANTE	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE RECAUDO	08. CONTADURIA	DIRECCION FINANCIERA - ROL: RECAUDO	EN ENCARGO	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE RECAUDO	08. CONTADURIA	DIRECCION FINANCIERA - ROL: RECAUDO	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO ESPECIAL DE ACTUACION INMEDIATA	07. DERECHO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - ROL: ACTUACION INMEDIATA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL	08. CONTADURIA	DIRECCION FINANCIERA - ROL: GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	OFICINA DE CONTROL	07. DERECHO	OFICINA DE CONTROL	VACANTE	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
					INTERNO DISCIPLINARIO		INTERNO DISCIPLINARIO		
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	SUBDIRECCION DE RECURSOS TECNOLOGICOS	10. OTROS PROF.	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA – SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS	PROVISIONALIDAD	PREPENSI ONADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	SUBDIRECCION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	03. TRABAJO SOCIAL	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN – SUBDIRECCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	VACANTE	

Es importante resaltar y hacer hincapié en que el empleo **debe coincidir en su totalidad con cada uno de los criterios** de igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC." señalados por la CNSC en el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, el ICBF se encuentra adelantando las acciones señaladas anteriormente y que se desprenden del Criterio Unificado así como la mencionada en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que establece: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique".

En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reporto los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema específico de carrera administrativa.

En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo.

Cordialmente,

  
**JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**  
Director de Gestión Humana (E)

Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo  Elaboró: Diana Marcela Peña Rodríguez 



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Secretaría General**  
Dirección de Gestión Humana  
**CLASIFICADA**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020



Rad: 20206000382912 - Fecha: 10-MAR-2020 02:22

Us: Dest: Dep No.Folios: 9

Rem: SANDRA MILENA TIUSO

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Doctor  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 # 96-64  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Derecho de petición y Solicitud  
**Ref. OPEC #39239 –Convocatoria #433 de 2016 ICBF**

**Respetado señor Presidente.**

Por medio del presente escrito y en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y artículo 23 de la Constitución Política, me permito elevar ante su Despacho el siguiente derecho de petición, con fundamento en los siguientes hechos:

1.- Que de acuerdo a la respuesta ofrecida a mi derecho de petición por parte del señor Director de Gestión Humana (E) del Instituto Colombiano de Bienestar, mediante radicado No. 202012100000054261 de fecha 2020-02-28, en el que me manifiesta *“Es importante resaltar y hacer hincapié en que el empleo debe coincidir en su totalidad con cada uno de los criterios de igualdad denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes;...*

*En ese orden de ideas, el ICBF, se encuentra adelantando las acciones señaladas anteriormente y que se desprende del Criterio Unificado así como lo menciona en el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019...*

*En cumplimiento a lo anterior disposición, el ICBF, por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reportó los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema específico de carrera administrativa.*

*En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo.”*

2.- Que de acuerdo a la CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2020 del 21 de enero de 2020 expedida por su señoría.

De manera atenta, me permito solicitarle lo más pronto posible se autorice por parte de esa presidencia la lista de elegible de la OPEC antes referenciada, lista en la que me encuentro en primer lugar, con el propósito de ser nombrada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uno de los dos cargos relacionados a

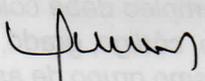
continuación, que se encuentran vacantes de forma definitiva provistas en encargo y nombramiento provisional sin proveer y que además ya fueron reportados por la mentada Institución ante Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como lo indicó el Director de Gestión Humana en el oficio antes señalado "por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reportó los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC".

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL.(SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISIÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTÁ	GRUPO DE RECAUDO	08.CONTADURIA	DIRECCIÓN FINANCIERA-ROL: RECAUDO	EN ENCARGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTÁ	GRUPO DE RECAUDO	08.CONTADURIA	DIRECCIÓN FINANCIERA-ROL: RECAUDO	PROVISIONALIDAD

Lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de elegibles de la convocatoria **#433 de 2016 ICBF, vence el 21 de mayo de 2020.**

Agradezco, su amable colaboración y en espera de una respuesta positiva a mi favor.

Cordialmente,



**SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES**  
**C.C.52.500.184**  
**Dirección: KR 78P 41-69 SUR**

- Anexos 8 folios
- Derecho Petición Radicado 202012220000020142 del 04/02/2020
- Respuesta ICBF Radicado 202012100000031251 del 10/02/2020
- Derecho Petición 202012220000034392 del 21/02/2020
- Respuesta ICBF Radicado 202012100000054261 del 28/02/2020



Al responder cite este número:  
20201020376611

Bogotá D.C., 27-04-2020

Señora  
SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES  
sandrilla1978@yahoo.com

Asunto: Respuesta solicitud sobre uso de lista de elegible -  
Convocatoria Nro.433 de 2016 – ICBF.  
Referencia: Radicado Nro. 20206000392912 del 10 de marzo de 2020.

Respetada señora Sandra Milena,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia a través de la cual nos requiere que se autorice lo más pronto el estudio de solicitud presentado por el ICBF para hacer uso de las listas de elegibles de la Convocatoria Nro. 433 de 2016.

En atención a su petición, y teniendo en cuenta los hechos manifestados, es preciso indicar que efectivamente el ICBF realizó el reporte de algunas vacantes no convocadas en la Convocatoria Nro. 433 de 2016, por lo cual, esta Comisión Nacional se encuentra adelantando los trámites pertinentes para validar si dichas vacantes corresponden a mismos empleos<sup>1</sup> y en este entendido expedir la autorización de uso de listas en virtud del criterio Unificado y el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020.

Por último y comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182020052295 del 22 de mayo de 2018<sup>2</sup> para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39239**, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, se encuentra a la espera de que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, **hasta el 05 de junio de 2020**

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son

<sup>1</sup> Entiéndase "mismos empleos", como aquellos que cumplan con los siguientes criterios: Igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.

<sup>2</sup> Acto Administrativo que cobró firmeza el día 6 de junio de 2018

titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección<sup>3</sup>.

Sin otro particular se da por atendida su petición.

Cordialmente,

  
WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Daili Jiménez Valenzuela  
Revisó: Arturo Araque Cuesta  
Aprobó: Lilibiana Camargo Molina

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

Bogotá D.C.; 21 de mayo de 2020

Doctor

**JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**

Director de Gestión Humana (E)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Ciudad

Asunto: Uso de lista de legibles – convocatoria 433 de 2016

Respetado Doctor Guzmán:

Teniendo en cuenta la respuesta del ICBF mediante radicado # 20201210000054261 del 28 de febrero de 2020, donde informa que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generan con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos entendiéndose, con igual denominación , código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en este mismo comunicado usted informa las vacantes definitivas del empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 13 para la ciudad de Bogotá (provistas en encargo, nombramiento provisional - sin proveer – vacantes desiertas) con las que cuenta el Instituto, observo que existen 2 de estos cargos que cumplen con los criterios antes mencionados, con igual denominación , código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC 39239, del cual me encuentro en este momento como opción número 1.

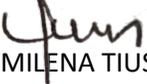
CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISIÓN	RETEN SOCIAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTÁ	GRUPO DE RECAUDO	08. CONTADURIA	DIRECCIÓN GENERAL-ROL RECAUDO	EN ENCARGO	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTÁ	GRUPO DE RECAUDO	08. CONTADURIA	DIRECCIÓN GENERAL-ROL RECAUDO	PROVISIONALIDAD	

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito informarme si se realizó la autorización del uso de la lista elegible de la OPEC 39239, en razón que cumplo con los requisitos solicitados para ser nombrada en CARRERA.

Por lo anterior, en caso de haberse hecho la respectiva autorización, pido de la manera más atenta, allegarme o expedirme copia de la misma, en caso contrario explicar las razones o motivos de su no realización.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición al correo electrónico [sandrilla1978@yahoo.com](mailto:sandrilla1978@yahoo.com) y/o Cra 78P # 41-69 Sur.

Cordialmente

  
SANDRA MILENA TIUSO CESPEDES  
CC 52.500.184 Bogotá



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA 6/2/2020

INFORME AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ MARÍA TERESA LEYES BONILLA  
ACCIÓN DE TUTELA POR REPARTO

NUMERO DE PROCESO 2020-0115

DEMANDANTE : SANDRA MILENA TURSO CESPEDES

DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICB- COMISIÓN  
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ICBF- CNSC

INFORMO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ QUE FUE ALLEGADA ACCIÓN DE TUTELA  
MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 6/2/2020. SIRVASE PROVEER

**YUDI MILENA ARGUELLEZ HERNANDEZ**

**Secretaría**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

**Referencia : ACCIÓN DE TUTELA**  
**Radicación : 2020 – 00115**  
**Demandante : SANDRA MILENA TIUSO CÉSPEDES**  
**Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) –  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
(ICBF)**  
**Asunto : ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la Acción de Tutela presentada por la señora **SANDRA MILENA TIUSO CÉSPEDES**, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **Notifíquese** por Secretaría al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.
- 2) Las entidades accionadas deberán presentar ante a este juzgado:
  - a. Informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, sobre todos los aspectos relacionados con los hechos que motivan la presente acción de tutela.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a las entidades accionadas el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente requerimiento secretarial, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley 2591 de 1991. **Adviértaseles** que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

- 3) **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, de manera inmediata, proceda a publicar en su página web oficial, la información relacionada con la tutela de la referencia, incluyendo el escrito introductorio de la acción y el presente auto, para que se surta la notificación de terceros interesados, quienes podrán intervenir en el presente trámite dentro del término de dos (02) días siguientes a la fecha en que se efectúe la mencionada publicación, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción en el buzón de correo electrónico [admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), asignado a este Despacho.
- 4) La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá acreditar ante este Juzgado, en forma inmediata, el cumplimiento de la orden consignada en el numeral anterior.
- 5) **Notifíquese** a la parte accionante la presente decisión por correo electrónico y/o celular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Juez

NVG